

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 024 2004 00195 00

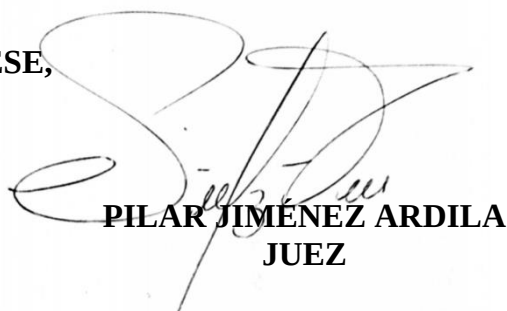
Registrada como se encuentra la sentencia (anotación 13 del certificado de tradición y libertad obrante folio 156 del expediente) hágase entrega de los dineros correspondientes a la indemnización a favor del expropiado junto con intereses causados y hasta por el monto aprobado en auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (archivo digital 40); **previa verificación de embargo de remanentes, para lo cual deberá tenerse en cuenta la comunicación emanada del Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad (archivo 29) y lo dispuesto en auto del 1 de junio de 2021 (archivo 31)**

En todo caso ofíciase a la entidad demandante, requiriéndole nuevamente cancele el monto total de lo adeudado, sin perjuicio de las retenciones de ley, para ello deberá tener en cuenta los intereses causados sobre el monto de la indemnización a consecuencia de tramite ejecutivo que en este asunto se tuvo que adelantar ante la demora de la entidad en el pago de la indemnización. Remítase con el oficio copia del mandamiento de pago, la orden de seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Esto porque los dineros consignados (\$157.616.113), no cubren la totalidad de las liquidaciones aprobadas con autos del 1 de junio de 2021 y 29 de septiembre de 2021.

En su oportunidad téngase en cuenta lo indicado por el señor Rubén Rodríguez Ángel y por ser procedente su solicitud, hágase entrega de los dineros en favor del señor Carlos Alberto Rodríguez Villareal, **en el monto que corresponde a consecuencia del embargo de remanentes atrás referido.**

En atención a la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en tratándose de la entrega de títulos por un valor igual o superior a 15 SMLMV, deberá allegarse certificación bancaria del beneficiario de los títulos para abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ